



Interesa saber sobre...

Información práctica.



Camino de Valderribas 115
Tfn: 91 477 22 35
www.aspaymmadrid.org
E-mail: aspaym@aspaymmadrid.org

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Certificado de Discapacidad

¿Qué es y cómo se solicita el Certificado de Discapacidad?. **3**

Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad. **8**

Beneficios del Certificado de Discapacidad **9**

Prestaciones y ayudas sociales

Prestaciones económicas. **12**

Ayudas. **17**

Prestaciones sanitarias.

Material Ortoprotésico **19**

Reconocimiento del Grado de Dependencia.

Solicitud y procedimiento. **21**

Catálogo de Servicios y Prestaciones. **25**

Compatibilidades en la Comunidad de Madrid. **27**

Tasas **28**

Otros Recursos

Accesibilidad y atención. **29**

Deporte. **31**

Universidad. **32**

Direcciones de Interés

Varios **33**

La información recogida en este documento ha sido contrastada con las entidades o administraciones competentes. ASPAYM Madrid no se responsabiliza de las modificaciones posteriores por lo que aconseja comprobar la vigencia y actualización de la misma.

El Certificado de Discapacidad es un documento oficial expedido por la Administración Pública competente, en nuestro caso Comunidad de Madrid, a través de los Centros Base. Se puede solicitar si se tiene, o cree tenerse, una limitación física, psíquica o sensorial. Una vez realizada la solicitud la persona es objeto de una valoración multiprofesional: médica, psicológica y social.

Para que la discapacidad sea reconocida y acreditada es necesario que se alcance un grado igual o superior al 33%. Este Certificado es el documento necesario para poder solicitar cualquier tipo de prestación o ayuda como persona con discapacidad.

La solicitud se puede obtener en la página web de la Comunidad de Madrid, en los Servicios Sociales Municipales o directamente en un Centro Base. Las entidades que trabajan con personas con discapacidad también la facilitamos.

Ha de firmarla persona interesada en ser valorada, o el representante legal si procede, y ha de acompañarse de un Informe Médico y/o Psicológico lo más actualizado y detallado posible que acredite el tipo de discapacidad que se alega.

La solicitud se puede presentar en cualquier Registro de Comunidad de Madrid, en el de Ventanilla Única de los ayuntamientos, de forma telemática o en los propios Centros Base. Es importante llevar los originales junto con las fotocopias por si algún documento requiere ser compulsado.

Los Centros Base se definen como servicios especializados de atención básica a personas con discapacidad. Son los centros a los que se ha de acudir para la valoración de la discapacidad.

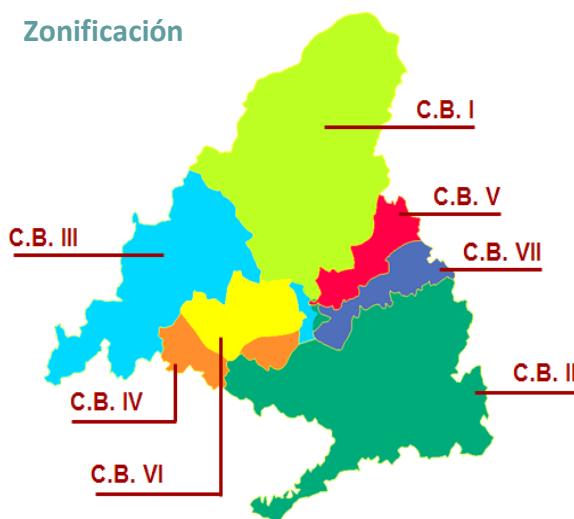
Actualmente hay 9 Centros Base, que pertenecen a la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid. Están zonificados por lo que dependiendo del lugar de residencia de la persona solicitante le corresponde uno u otro.

Estos centros prestan los siguientes servicios:

- Información
- Diagnóstico y valoración del grado de discapacidad.
- Orientación y tratamientos
- Apoyo y asesoramiento técnico a los servicios de su zona.

Algunos de estos Centros Base tienen Orientación Laboral.

Zonificación



CENTRO BASE I: MAUDES

C/ Maudes, 26. 28003 Madrid

Tel: 91 598 90 90

Fax: 91 533 14 38

CENTRO BASE II: VALLECAS

C/ Melquíades Biencinto, 15. 28018 Madrid

Tel: 91 552 10 04 / 11 03

Fax: 91 501 82 65

CENTRO BASE III: DELICIAS

Paseo de las Delicias, 65. 28045 Madrid

Tel: 91 527 00 91 / 24 70

Fax: 91 530 51 87

CENTRO BASE IV: MÓSTOLES

Avenida de Alcorcón, 3. 28936 Móstoles

Tel: 91 646 30 68

Fax: 91 6462534

CENTRO BASE V: CANILLAS

C/ Agustín Calvo, 4. 28043 Madrid

Tel: 91 388 02 02 / 01 30

Fax: 91 759 03 56

CENTRO BASE VI: PUENTE DE TOLEDO

C/ Mercedes Arteaga, 18. 28019 Madrid

Tel: 91 472 92 01 / 91 51

Fax: 91 4718441

CENTRO BASE VII: PALOMERAS

C/ Rafael Alberti, 37. 28038 Madrid

Tel: 91 777 93 99 / 7131

Fax: 91 380 39 35

CENTRO BASE VIII

C/ Jacinto Verdaguer, 22-24. 28019 Madrid

Tel: 91 428 04 21

Fax: 91 428 04 23

Atención exclusiva de personas mayores de 65 años empadronadas en Madrid capital.

CENTRO BASE IX: COSLADA

Avda. de Madrid nº 2. 28820 Coslada (Complejo Miguel Hernández)

Tel: 91 674 75 13

Fax: 91 674 75 11

Para conocer cual es el Centro Base que corresponde a su localidad o distrito pueden contactar con el teléfono 012 de Atención al Ciudadano o con el Centro de Servicios Sociales de su municipio.

Una vez presentada la solicitud, desde el Centro Base se comunica la fecha y la hora de la valoración. El día de la cita se pueden aportar, si se poseen, nuevos informes, fotocopia de la incapacidad permanente (total, absoluta o gran invalidez), o cualquier otro documento que se juzgue importante. La valoración se realiza en el Centro, los equipos de profesionales no se desplazan al domicilio.

El equipo multidisciplinar que realiza las valoraciones se compone de un área médica, una psicológica y una social. Dependiendo del tipo de discapacidad alegada, la persona puede ser valorada por dos profesionales (Médic@ o Psicólog@ y Trabajador/a Social) o por todos.

La figura del Trabajador/a Social es importante no sólo en la valoración. Debe de proporcionar la información sobre los beneficios del Certificado de Discapacidad y orientar hacia los diferentes recursos y prestaciones existentes, tanto a nivel municipal como autonómico o estatal, que más se adecuen en cada caso. También puede informar sobre la posibilidad de acceso a la orientación laboral, si la hubiese, del propio Centro o de otras entidades si la persona valorada está interesada.

El Certificado de Discapacidad consta de dos hojas:

1. Dictamen Técnico: en esta hoja se recoge la información referida a la causa (dictamen) de la discapacidad y otra información:

- Grado de discapacidad: La condición de persona con discapacidad se reconoce con un porcentaje igual o superior al 33%. Este porcentaje se presenta desglosado en el grado de discapacidad global, que es el porcentaje médico y/o psicológico, y los factores sociales complementarios. Para obtener el grado total de discapacidad se realiza la suma de ambos. Si se solicita una revisión del grado de discapacidad por agravamiento o mejoría, se hace necesario abonar una tasa de 20,20 euros y adjuntar el comprobante a la solicitud.
- Baremo de Movilidad Reducida: Señala si la persona tiene reducida su capacidad de movimiento. Este baremo puede expresarse en letras A, B o C, o en número y para que sea positivo se necesita un 7 o más. Es necesario para solicitar la Tarjeta de Estacionamiento para personas con movilidad reducida u otras ayudas. En caso de que no aparezca en el Certificado se puede solicitar esta valoración mediante una solicitud que se facilita en los Centros Base.
- Baremo de Necesidad de Tercera Persona: Aparece en Certificados anteriores a 2007, en los posteriores ya no se recoge. Indica si la persona necesita la asistencia de otra persona para realizar las actividades de la vida diaria. Actualmente se valora a través del reconocimiento de la situación de dependencia.
- Validez: el Certificado puede ser definitivo/permanente o tener un plazo de validez con fecha concreta. En el caso de tener plazo de validez hay que solicitar la revisión, es decir, una nueva valoración, con suficiente antelación para que no caduque. De esta forma se evitan problemas a la hora de una posible renovación de prestaciones, acceso a beneficios...

2. Grado de Discapacidad: en esta hoja se recoge la normativa vigente en la que se basa la valoración realizada, el grado de discapacidad y la forma y plazos en los que se puede reclamar. El Real Decreto 1364/2012 de 27 de septiembre, recoge el hecho de que no aparezca reflejado el tipo de discapacidad en el Certificado emitido a menos que se solicite expresamente por la persona interesada o su representante legal. Este hecho es de aplicación para las solicitudes que se hayan presentado a partir del día 12 de octubre de 2012.

Si el Certificado se realizó en otra comunidad ha de solicitarse el traslado de expediente al nuevo Centro Base de referencia. Si se produce un cambio de domicilio es mejor notificarlo por si conlleva un cambio de centro de referencia. Este traslado agiliza los posteriores trámites: una nueva valoración, copia por extravío del original, etc. Este trámite se puede realizar desde el nuevo Centro que corresponda.

La Comunidad de Madrid presentó en diciembre de 2008 la Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad. Se trata de un carné plastificado que pueden solicitar las personas con algún tipo de discapacidad reconocida con anterioridad a esta fecha, ya que actualmente se entrega junto con el certificado en papel, siempre y cuando se reconozca un grado superior o igual al 33%.

El modelo de solicitud de la Tarjeta Acreditativa de Grado de Discapacidad está disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Asuntos Sociales (C/ O'Donnell 50, posterior), en los Centros Base y en las Oficinas de Atención al Ciudadano.

Presentando esta tarjeta se puede acceder a solicitar las ayudas autonómicas previstas, realizar algunos trámites administrativos (ya que aún no todas las Administraciones tienen lector para esta Tarjeta), o acreditar que se tiene una discapacidad reconocida en aquellos lugares que lo requieran para acceder a beneficios que los reconozcan: museos, instalaciones públicas,... Ha de presentarse junto con el DNI/NIE.

La persona interesada o su representante legal cumplimentarán la solicitud y la entregarán en su Centro Base más cercano o en cualquiera de los registros de Comunidad de Madrid. La forma más rápida de obtención es solicitarla en el Centro Base que les corresponda.

Esta Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad **sólo** se facilita **cuando se posee el Certificado de Discapacidad expedido en la Comunidad de Madrid**. Si se ha realizado traslado de expediente desde otra comunidad ha de ser solicitada.

En el caso de tener que solicitar una nueva Tarjeta por causas no imputables a la Administración (deterioro, robo, extravío,...) se ha de pagar una tasa de 10,10 euros y adjuntar el comprobante de pago a la solicitud.

El Real Decreto 1414/2006, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, en su artículo 1.2 indica que "se consideran afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento" las personas con una incapacidad permanente en grado total, absoluta o de gran invalidez. En su artículo 2.1 refiere que la acreditación del mínimo del 33% se puede realizar documentalmente con la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente, y que en ningún caso será exigible el Certificado del IMSERSO o de la comunidad autónoma correspondiente.

Las personas que tienen reconocida una discapacidad superior o igual al 33%, pueden acceder a una serie de beneficios:

- Solicitud de prestaciones económicas y ayudas: este punto se desarrolla extensamente en un apartado más adelante (pág. 11 y siguientes).

- Reducciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF): tanto para personas laboralmente activas como para quienes tengan a su cargo a personas con discapacidad. También en las aportaciones que se realicen a planes de pensiones, patrimonio protegido, ... Información en la Agencia Tributaria 901 33 55 33.

- IVA de vehículos: para aquellas personas que tienen reconocida la movilidad reducida se aplica el IVA súper reducido (4%) en la compra de vehículos destinados a su desplazamiento. Igualmente se estaría exento del pago del impuesto de matriculación. Cuando se necesite realizar la compra de otro vehículo en análogas condiciones, tendrían que haber transcurrido al menos cuatro años desde la adquisición, excepto si hubiera habido un siniestro total en el vehículo que se intenta sustituir. Para la venta han de transcurrir igualmente 4 años.

- Exención del Impuesto de Circulación: siempre que el vehículo figure a nombre de la persona con discapacidad se puede solicitar la exención de este impuesto municipal en el Ayuntamiento.

- Tarjeta de Estacionamiento y reservas de plaza de aparcamiento: para acceder a éstas es necesario tener reconocida la movilidad reducida. La Tarjeta de Estacionamiento es una acreditación para poder estacionar en los lugares específicamente señalizados al efecto. En este sentido hay que saber que la regulación del estacionamiento es competencia municipal, por lo que pueden variar las condiciones de uso. La Tarjeta de Estacionamiento Europea se puede utilizar en todos aquellos municipios que la facilitan. Si la Tarjeta no es la europea sólo tendrá validez dentro del propio municipio que la expide.

Las personas con discapacidad que tengan movilidad reducida han de informarse si su Ayuntamiento permite la reserva de plaza de aparcamiento próxima a su domicilio o centro de trabajo, ya que no en todos los municipios existe esta posibilidad.

- Vivienda: aquellas personas que realicen obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual por razones de discapacidad, podrán acogerse a la deducción un 20% de las cantidades satisfechas para la mejora. Las obras e instalaciones de adecuación han de ser calificadas como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial, mediante certificado o resolución expedida por los Centros Base o del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) en las comunidades en las que tiene competencia.

Además, en la facturación de las obras de adecuación de vivienda se puede aplicar un IVA reducido (10%) siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la vivienda sea de un particular que no la destine a ningún tipo de negocio o lucro.
2. Que la vivienda tenga más de 2 años de construcción.
3. Que el profesional que ejecuta los trabajos:
 - No haya aportado los materiales.
 - Aportando los materiales, el coste de éstos no supere el 40% de la base imponible.

- Empleo:

1. Cuota de reserva: significa que las empresas con 50 o más trabajadores han de reservar el 2% de los puestos de trabajo para personas con discapacidad. El cumplimiento de la cuota de reserva se puede sustituir por acciones alternativas.
2. Cuotas para el empleo público: en todas las Administraciones Públicas es del 7%. En las pruebas selectivas de ingreso a la Administración, las personas con discapacidad disponen de las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempos y medios para su realización, así como la preferencia en la elección de plazas y la adaptación del puesto de trabajo.
3. Incentivos a la contratación: subvenciones por contratos, bonificaciones y exenciones de cuotas, deducciones fiscales y subvenciones a la adaptación de puestos de trabajo.
4. Fomento del autoempleo: financian proyectos empresariales, proyectos de autoempleo de trabajadores por cuenta propia y conceden subvenciones para la constitución de cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales.
5. Centros Especiales de Empleo: son empresas de economía social. Su plantilla está constituida por el mayor número de personas con discapacidad que permita su capacidad productiva, cuyo número no puede ser inferior al 70% respecto del total de los trabajadores.

- Familia Numerosa: se considera familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con dos hijos si uno de ellos tiene reconocida una discapacidad. También cuando los dos ascendientes sean personas con discapacidad o, al menos, uno de ellos tuviese un grado de discapacidad igual o superior a 65%, con dos hijos. Conlleva una serie de beneficios: deducción IBI, vivienda, educación, transporte, agua, etc. Se puede solicitar el Título de Familia Numerosa a través de Servicios Sociales municipales o dirigiéndose al Instituto Madrileño del Menor y la Familia (IMMF), 915803523 /25/26, abonando previamente la tasa de 6 euros y adjuntando el justificante a toda la documentación. Las personas beneficiarias del título de familia numerosa que posean DNI/NIE pueden solicitar una Tarjeta Individual acreditativa, con un coste de 2 euros. Están exentas del pago las personas perceptoras de Renta Mínima de Inserción.

- Ocio y Tiempo Libre: posibilita el acceso con precio reducido o de forma gratuita a los diferentes museos públicos. De igual forma, la mayoría de las piscinas públicas aplican una reducción en el precio de la entrada. Cada ayuntamiento tiene la potestad de reconocer los beneficios que crea convenientes a sus ciudadanos por lo que

recomendamos informarse en el lugar de residencia.

Existen entidades como PREDIF, IMSERSO, COCEMFE,... que ofertan paquetes vacacionales con precios reducidos para personas con discapacidad.

- Transporte: para personas empadronadas en Madrid capital que cumplan los requisitos económicos, el ayuntamiento facilita la Tarjeta Azul, un carné con un cupón mensual para los transportes públicos dentro del municipio. Se solicita en las Oficinas de Atención al Ciudadano Línea Madrid.

El Abono Transporte de Comunidad de Madrid tiene un descuento del 20% para personas con una discapacidad igual o superior al 65%. El mismo descuento se aplica para integrantes de familias numerosas. Se solicita sólo en estancos autorizados.

La Tarjeta Dorada de Renfe la pueden solicitar personas con un porcentaje de discapacidad igual o superior al 65%. Se tiene derecho a ser acompañad@ por otra persona que disfrutará de las mismas condiciones económicas de viaje que el titular de la Tarjeta. Los descuentos varían entre un 25% y un 40%. Se adquiere en Oficinas de Renfe y Agencias de Viaje autorizadas. Tiene coste en la compra y plazo de validez.

- Otros:

1. Los servicios de orientación jurídica (SOJ) de la Comunidad de Madrid / Colegio de Abogados atienden e informan a los ciudadanos en la defensa de sus derechos, en la tramitación de sus reclamaciones judiciales, y en la obtención de la asistencia jurídica gratuita. Mediante un servicio de cita previa en el teléfono 900 814 815, en horario de 9 a 19 horas ininterrumpido. Horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 13:30h.
2. Bono Social de Movistar: para personas pensionistas cuyos ingresos familiares no superen los 639.01euros mensuales. Realizan una reducción en la cuota de la instalación de línea fija (ojo que a veces es gratuita!) y en el consumo.
3. Mensajería: la empresa MRW ofrece ventajas en envíos. Teléfono 902 300 400.

Pensiones Contributivas

Son prestaciones económicas cuya concesión está generalmente supeditada a la acreditación de un período mínimo de cotización en determinados casos, siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos. Su cuantía se determina en función de las aportaciones efectuadas por la persona trabajadora y la empleadora, si se trata de trabajo por cuenta ajena. Podemos encontrar:

- Por jubilación: en sus diferentes modalidades.
- Por incapacidad permanente: total, absoluta y gran invalidez.
- Por fallecimiento: que dan lugar a pensiones de viudedad, orfandad y en favor de familiares.

En este apartado nos vamos a centrar en las pensiones por incapacidad permanente y las generadas por fallecimiento.

Incapacidad Permanente

La Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 1/94, establece en su artículo 34: "Es Incapacidad Permanente la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral, dando lugar a distintos grados de incapacidad".

No es necesaria el alta médica para la valoración de la Incapacidad Permanente en los casos en que concurren secuelas definitivas.

Los grados de incapacidad están en función de las reducciones anatómicas o funcionales sufridas por las personas que trabajan, siempre que disminuyan o anulen su capacidad habitual. Se clasifican en:

1. Incapacidad Permanente Parcial para la Profesión Habitual: aquella que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona una disminución al 33% en el rendimiento normal para dicha profesión, sin impedir la realización de tareas fundamentales de la misma. La prestación consiste en una indemnización a tanto alzado igual a 24 mensualidades de la base reguladora. Es compatible con cualquier actividad laboral.
2. Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual: inhabilita para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta. La cuantía se obtiene de aplicar un porcentaje a la base reguladora según la causa que origine la incapacidad. Es incompatible con el desempeño del mismo puesto de trabajo y compatible con la realización cualquier otra actividad laboral, debiendo comunicar esta última circunstancia a la Seguridad Social por si existiese la obligación de estar de alta y cotizar.

3. Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo: inhabilita por completo para toda profesión u oficio. El porcentaje es el 100% de la base reguladora pudiendo incrementarse si se debe a accidente de trabajo o enfermedad profesional. Se pueden realizar actividades, lucrativas o no, compatibles con el estado de la persona y que no representen un cambio en la capacidad de trabajo a efectos de una posible revisión. Existe la obligación de darse de alta y cotizar en aquellas actividades susceptibles de ello y comunicar dicho hecho a la Seguridad Social.
4. Gran Invalidez: se considera a la situación de la persona trabajadora con incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos. La cuantía de la pensión estará formada por el importe de la pensión que corresponda por incapacidad permanente (total o absoluta), incrementada con un complemento destinado a remunerar a la persona que atiende al beneficiario. La compatibilidad e incompatibilidad son las mismas que para la absoluta.

Por fallecimiento

Las prestaciones por muerte y supervivencia están destinadas a compensar la situación de necesidad económica que produce, para determinadas personas, el fallecimiento de otras que han cotizado previamente durante el periodo establecido.

- Pensión de Viudedad.
- Pensión de Orfandad: tendrán derecho, en régimen de igualdad, cada descendiente del fallecido y, los aportados por el cónyuge, siempre que cumplan los requisitos:
 - o Ser menor de 18 años o tener reconocida una incapacidad absoluta o gran invalidez.
 - o Sean mayores de 18 años y menores de 22 ó 24, cuando hayan fallecido ambos padres o se tenga reconocida discapacidad, siempre que no desempeñen labores remuneradas o no superen el 100% del salario mínimo interprofesional.
 - o Los nacidos con posterioridad al nacimiento.Es compatible con la Prestación por Hijo a Cargo.
- Pensión a favor de Familiares: se concede a aquellos familiares que hayan convivido con una antelación mínima de dos años anteriores al fallecimiento, no tengan derecho a otra pensión pública, carezcan de ingresos y reúnan los requisitos de parentesco:
 - o Niet@s y herman@s, padre, madre y abuel@s, hij@s y herman@s de pensionista de jubilación o incapacidad permanente.

Es incompatible según el nivel de rentas y con la realización de trabajos en nietos y hermanos mayores de 18 años, donde produce los mismos efectos que la de orfandad.

Pensión No Contributiva de Invalidez

Prestación económica que se reconoce a quienes, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos suficientes para su subsistencia en los términos legalmente establecidos, aún cuando no hayan cotizado nunca o lo hayan hecho un tiempo insuficiente para alcanzar el nivel contributivo. Requisitos:

- Edad comprendida entre los 18 y los 65 años.
- Haber residido en España o Estado Miembro de la Unión Europea durante cinco años, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- Tener unas rentas o ingresos según baremo que se determina anualmente. Si la persona solicitante se encuentra inserto en una unidad de convivencia, las sumas de las rentas o ingresos de todos los miembros de la unidad económica no deberán superar los límites establecidos.

Se abonan dos pagas extraordinarias y se tiene derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita. La cuantía diferirá según los ingresos personales, siempre que no se superen los límites establecidos, si en la unidad familiar existe ya otra persona percibiendo la misma pensión y si se tiene reconocida la necesidad de tercera persona.

Es compatible con un salario hasta el límite del indicador público de efectos múltiples (IPREM). Si se supera dicho límite, la pensión se reducirá hasta un 50% del exceso. Es incompatible con la No Contributiva de Jubilación, con las Pensiones Asistenciales (PAS) y con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), así como con la condición de causante de la Asignación Familiar por Hijo a Cargo con Discapacidad.

La solicitud se puede obtener en las Oficinas de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, en los Centros Base, en Servicios Sociales municipales, o descargarla de la página web de la Comunidad de Madrid. Se puede presentar en los Registros de Comunidad de Madrid, en los de los ayuntamientos adheridos a ventanilla única.

Las personas perceptoras de esta pensión que vivan solas y que por carecer de vivienda en propiedad se encuentren en régimen de alquiler, pueden solicitar un complemento por vivienda. Es una convocatoria anual que suele comunicar el órgano gestor y en la que se tiene que presentar la solicitud junto con la documentación requerida referida a la vivienda dentro de los plazos establecidos.

Prestación por Hijo a Cargo (prestación económica por hijo o menor acogido a cargo).

Es una asignación económica que se reconoce por cada hij@ a cargo del beneficiari@, cuando sean menores de 18 años o mayores con discapacidad reconocida en grado igual o superior al 65%, cualquiera que sea su filiación, así como por los menores acogidos en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, siempre que no se supere el límite de ingresos establecido. Cuando el menor o los mayores de 18 años tienen reconocida discapacidad no se considera el límite de ingresos.

Se considera “hijo o menor acogido a cargo” a aquel que conviva y dependa económicamente de la persona beneficiaria. No rompe la convivencia la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, tratamientos médicos, rehabilitación u otras causas similares.

Es compatible con la realización de un trabajo lucrativo, siempre que se continúe conviviendo con el beneficiario de la prestación y que los ingresos percibidos en concepto de rendimientos del trabajo no superen el 100% del SMI anual vigente en cada momento.

No es compatible cuando las rentas del trabajo o de una prestación sustitutiva el salario superen el 100% del SMI, o sea beneficiario de una pensión pública diferente a la de orfandad o de la pensión en favor de familiares.

La cuantía de esta asignación es distinta en función de la edad y en los mayores de 18 años, de si se ha reconocido la necesidad de tercera persona. El abono se realiza sin pagas extraordinarias y se reparte:

- Semestralmente (enero y junio) para los menores de 18 años, con una cuantía anual aproximada de unos 1.000 euros.
- Mensualmente, a mes vencido, para los mayores de 18 años con discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 65%.

La solicitud se puede descargar de la página web de la Seguridad Social o bien recogerla y presentarla junto con la documentación requerida en cualquiera de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.

Subsidios de la Ley de Integración de Minusválidos (LISMI)

Las prestaciones derivadas de la LISMI son las siguientes:

- Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica: que consiste en facilitar los servicios destinados a restablecer y conservar la salud de los usuarios, así como la dispensación gratuita de medicamentos, destinadas a personas con discapacidad que, por no desarrollar una actividad laboral, no se encuentran incluidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social. Requisitos:
 - Ser español/a o nacional de algún otro país de la Unión Europea y estar empadronad@ en territorio de la Comunidad de Madrid.
 - Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
 - No tener derecho, como titular o como beneficiario, a las Prestaciones de Asistencia Sanitaria, incluida la farmacéutica, del Régimen General o regímenes especiales del Sistema de la Seguridad Social.
- Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte: destinado a atender los gastos de desplazamiento fuera del domicilio de personas con discapacidad y graves dificultades de utilización de transportes colectivos. Requisitos:
- Ayudas movilidad personas con discapacidad y compensación por gastos de transporte: compensación económica de carácter periódico destinada a atender los gastos de desplazamiento fuera de su domicilio habitual de aquellas personas que por razón de su discapacidad tengan dificultad para la utilización de transportes colectivos. Requisitos:
 - Ser español/a o nacional de algún país miembro de la Unión Europea y estar empadronad@ en territorio de la Comunidad de Madrid y mayor de 3 años de edad.
 - Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
 - Tener graves dificultades para utilizar el transporte colectivo.
 - Tener recursos económicos inferiores al 70% de Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente, incrementado en un 10% por cada miembro de la unidad económica familiar hasta un máximo de 100% del Salario Mínimo Interprofesional.
 - No ser beneficiario o tener derecho a prestaciones análogas de igual o superior cuantía, otorgadas por otro Organismo Público.
 - Aquellas personas atendidas en Centros en régimen de media pensión, o quienes estando en régimen de internado, se desplacen fuera del Centro como mínimo 10 fines de semana al año.

Las solicitudes se pueden descargar de la página web de la Comunidad de Madrid o recogerlas en los Puntos u Oficinas de Atención al Ciudadano de la Comunidad de

Madrid y entregarlas junto con la documentación requerida en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, de Ayuntamientos adheridos a la Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano, Oficinas de Correos o telemáticamente.

Ayudas para el fomento de la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad a personas con discapacidad de Comunidad de Madrid.

Son ayudas económicas individuales que se conceden a personas con discapacidad con el objetivo de satisfacer determinadas necesidades derivadas de su discapacidad, para mejorar la calidad de vida y favorecer la integración social. La convocatoria la realiza la Consejería de Asuntos Sociales. El órgano instructor del procedimiento de concesión o denegación es la Dirección General de Servicios Sociales, que actuará por delegación de la Consejería. La cuantía varía en función del tipo de ayuda solicitada y el nivel de ingresos.

Los tipos de ayuda son:

- Atención Especializada en centros residencias específicos.
- Movilidad. Adquisición o adaptación de vehículo, transporte en taxi.
- Adaptación funcional de la vivienda habitual.
- Adquisición de audífonos no contemplados en el sistema sanitario.
- Adquisición de gafas o lentillas, no contempladas en el Sistema Sanitario.
- Adquisición de ayudas técnicas que suplan los efectos de la discapacidad, favoreciendo su autonomía personal, no contempladas por el Sistema Sanitario o por otros organismos públicos o privados.

Los requisitos de acceso a este tipo de ayudas se pueden dividir en varios apartados:

1. Generales: que los han de cumplir todas las personas que quieran solicitar la ayuda: edad, empadronamiento, ...
2. Económicos: según el baremo que se establezca cada año.
3. Según el tipo de ayuda solicitada: dentro de cada tipo de ayuda existen requisitos específicos y están recogidas las compatibilidades e incompatibilidades.

La convocatoria suele ser anual y no hay fechas concretas para ello por lo que recomendamos a las personas interesadas solicitar información al respecto cada cierto tiempo.

Cuando son publicadas, la solicitud se puede descargar de la página web de la Comunidad de Madrid o recogerla en los Puntos u Oficinas de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid y entregarla, junto con la documentación requerida, en cualquier Registro de Comunidad de Madrid, telemáticamente o por cualquiera de los cauces reglamentarios establecidos.

Ayudas para la eliminación de barreras en el acceso a la vivienda e instalación de ascensores.

El Plan de Rehabilitación 2009 - 2012 de la Comunidad de Madrid, regulado por el Decreto 88/2009, de 15 de octubre, contempla actuaciones para eliminar barreras arquitectónicas y de comunicación y así permitir el acceso a las viviendas y el acceso y uso a los elementos y zonas comunes del edificio para todas las personas. Está pendiente de aprobación la Orden en la que se desarrollan las bases reguladoras de estas ayudas.

La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación concede ayudas económicas para la instalación de ascensores en edificios con más de 15 años. Consiste en una subvención del 70% del coste real de la instalación, con un límite máximo de 50.000 euros por ascensor. En el coste real se incluye el precio total del ascensor, el precio del contrato de las obras de instalación, los honorarios facultativos y de gestión, más los tributos abonados por estos conceptos. Disponen también de ayudas para la instalación de plataformas elevadoras y otras mejoras, subvencionando los costes derivados de la instalación de elementos técnicos y mecánicos homologados.

El organismo que las gestiona es la Subdirección General de Calificaciones y Subvenciones, dependiente de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, pero para tramitar las ayudas hay que dirigirse a las Oficinas de Rehabilitación de Edificios (ORE).

- ORE 01 Madrid. C/ Capitán Haya, 61 (entrada por C/ Pedro Moreno). Teléfono: 91 571 41 85
- ORE 02 Madrid. C/ Braganza s/n. Teléfono: 91 673 52 86
- ORE 03. Avda. de Madrid, nº 14, Bajo. 28730. Buitrago del Lozoya. Teléfono: 91 868 11 79
- ORE 04. C/ Damas, 15. 2880. Alcalá de Henares. Teléfono: 91 880 22 17.
- ORE 05. C/ Infantes, 4 . 28200. San Lorenzo de El Escorial. Teléfono: 91 896 93 29 / 91 890 51 12
- ORE 06 Información de Zonas de Rehabilitación Integrada de Madrid capital C/ Angelillo s/n (esquina Santa Cruz de Retamar). 28038. Madrid. Teléfono: 91 779 11 56

- Prestación ortoprotésica. El Catálogo de Material Ortoprotésico.
- Es una prestación del Sistema Sanitario. El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, recoge en su Anexo VI la Cartera de servicios comunes de prestación ortoprotésica. Esto se traduce en un catálogo de productos cuya prescripción debe ser emitida por un médico de atención especializada del Sistema Sanitario público para poder optar a la ayuda.
- Los productos más habituales para las personas con lesión medular recogidos en este Catálogo son:
 - Sillas de ruedas manuales.
 - Sillas de ruedas eléctricas.
 - Cojines antiescaras.
 - Bitutores.

En la Comunidad de Madrid forman parte de la prestación ortoprotésica los artículos que figuran en el catálogo de material ortoprotésico vigente. En él se establece el importe de las ayudas económicas concedidas por la administración y el periodo de renovación.

La solicitud se puede presentar en la Unidad de Atención al Usuario de los Centros de Salud, el Servicio de Atención al Paciente de los Centros de Especialidades o de los Hospitales.

Una vez realizada la prescripción y la adquisición debemos adjuntar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- La factura original de la ortopedia
- La fotocopia de la tarjeta individual sanitaria del titular o del beneficiario, en su caso.
- Fotocopia del NIF del titular
- Certificado de la cuenta bancaria o copia de libreta de ahorros con los datos de la entidad, sucursal, dígitos de control y número de cuenta del titular. El titular de esta cuenta deberá coincidir con el titular de la tarjeta individual sanitaria.
- Pasados unos meses se reintegran los gastos en el número de cuenta facilitado.

Si la persona no puede hacerse cargo de los gastos por su situación económica, siempre que cumpla criterios de necesidad social, la solicitud se realiza por endoso (en artículos cuyo precio supere dos veces el salario mínimo interprofesional), debiendo acudir a la trabajadora social del Centro de Salud para que emita un Informe Social y

sea el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) el encargado de reintegrar los gastos a la ortopedia.

La Resolución de 18 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, procede a actualizar la aportación máxima aplicable para los medicamentos pertenecientes a los grupos ATC de aportación reducida, de acuerdo con el incremento producido en el IPC en período comprendido entre enero y noviembre de 2013:

Se fija en 4,26 € la aportación máxima para los medicamentos pertenecientes a los grupos ATC de aportación reducida.

Se actualizan los límites máximos de aportación mensual para las personas que ostenten la condición de asegurado como pensionistas de la Seguridad Social y sus beneficiarios, según la renta consignada en la casilla de base liquidable general y del ahorro de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- Renta inferior a 18.000 €: límite máximo de aportación mensual de 8,26€.
- Renta igual o superior a 18.000€ e inferior a 100.000€: límite máximo de aportación mensual de 18,59€.
- Renta superior a 100.000€: límite máximo de aportación mensual de 62,00€.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, entró en vigor el 1 de enero de 2007. Regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), que tiene por finalidad la garantía de las condiciones básicas y la previsión de los niveles de protección. Configura un derecho subjetivo que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano, al que se reconoce su participación en el Sistema como beneficiario.

En el artículo 2 de esta Ley se recogen algunas definiciones como:

“1. Autonomía: la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

2. Dependencia: el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal. (...)

7. Asistencia personal: servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.(...)”.

El artículo 26 recoge los grados de dependencia. Cada uno de los grados se clasifica en dos niveles, en función de la autonomía y de la intensidad de los cuidados que se requieran:

- Grado I. Dependencia Moderada: la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado.

- Grado II. Dependencia Severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal

- Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Esta Ley es un marco general ya que cada Comunidad Autónoma, al tener transferidas las competencias en materia de Servicios Sociales, tiene la potestad de regular sobre este particular.

La Ley recoge también un calendario de implantación para el acceso a las prestaciones de este sistema. Para 2015 está prevista la incorporación del Grado I.

La normativa vigente en nuestra Comunidad respecto al procedimiento y acceso a prestaciones del sistema se recoge en cuatro Órdenes, tres de las cuales fueron publicadas el pasado 30 de abril en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Solicitud y procedimiento

El procedimiento de Reconocimiento del Grado y Nivel de Dependencia según el artículo 8 de la Orden 625/2010 de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales se ha de resolver en seis meses. Para explicar dicho procedimiento lo dividimos en tres fases:

- Solicitud.
- Valoración y reconocimiento del grado y nivel.
- Programa Individual de Atención (PIA).

SOLICITUD

La solicitud se puede obtener en la página web de la Comunidad de Madrid, en los Servicios Sociales Municipales o en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales. Las entidades que trabajan con personas con discapacidad también la facilitan.

La solicitud tiene un apartado de preferencia de elección de servicios o prestaciones que se pueden recibir. Es interesante asesorarse con el/la Trabajador/a Social de referencia en todo el proceso, y en este punto concreto para decidir qué opción sería la más adecuada porque existen incompatibilidades entre servicios y entre servicios y prestaciones. El Catálogo de Servicios y Prestaciones lo tratamos en un apartado más adelante.

Ha de firmarla la persona interesada, o el representante legal si procede, y ha de acompañarse de un Informe Médico lo más actualizado y detallado posible, de cualquier médico colegiado siempre que esté firmado y sellado. También se requiere acreditar la residencia en la Comunidad de Madrid así como la residencia de al menos cinco años en España, los dos últimos inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. Esta acreditación se realiza presentando Certificado/s de Empadronamiento. Para el caso de extranjeros no comunitarios se requiere Certificado del Ministerio del Interior donde se recoja la información sobre residencia anteriormente mencionada. Se solicita igualmente otro Certificado de Empadronamiento Colectivo, que acredite los miembros de la unidad de convivencia.

Si se tiene resolución de la Seguridad Social del complemento de Gran Invalidez también ha de aportar.

Otra documentación que puede aportarse o de la que se puede autorizar la consulta es el DNI/NIE y el Certificado de Discapacidad si éste ha sido emitido en la Comunidad de Madrid.

Los datos bancarios sólo se requieren cuando la persona solicita alguna de las prestaciones económicas.

La solicitud y documentación se pueden presentar en Registro, telemáticamente, por las vías habituales o a través de Servicios Sociales. Si se opta por lo primero, cuando la solicitud llega al órgano competente de la Comunidad ésta ha de solicitar a los Servicios Sociales de la zona de residencia de la persona la elaboración de un Informe Social. Si por el contrario se opta por presentar la documentación en los Servicios Sociales éstos han de emitir el mencionado Informe enviando posteriormente la solicitud completa al órgano competente.

Para la elaboración del Informe Social de Servicios Sociales suele ser necesaria la realización de una visita domiciliaria.

VALORACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL GRADO

Una vez que la solicitud está completa y presentada se ha de esperar una comunicación desde la D.G. de Coordinación de la Dependencia de la Comunidad de Madrid donde se indique el día y la franja horaria en la que el personal técnico que realiza el baremo acudirá al domicilio. El baremo sirve para determinar el grado de dependencia que se asigna a cada persona. Está recogido en el Real Decreto 504/2007 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, siendo el mismo para todo el territorio nacional. El Baremo de Valoración de los grados de Dependencia (BVD) se aplica en mayores de 3 años y para los menores de 0 a 3 años existe la Escala de Valoración Específica (EVE).

En la valoración se consideran actividades de autocuidado, movilidad y tareas domésticas, así como la tarea de toma de decisiones en el caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental u otras situaciones en las que se pueda tener afectada la capacidad cognitiva. Todas ellas se detallan en el Real Decreto antes mencionado.

Como norma general, la valoración se realiza en el domicilio donde reside la persona solicitante para comprobar la autonomía que posee y porque se tienen en cuenta las adaptaciones de las que se dispone o las posibles dificultades en la accesibilidad. Cabe la posibilidad de que la valoración se realice teniendo en cuenta los puntos de la necesidad de tercera persona reconocidos en el Certificado de Discapacidad, son las llamadas pasarelas. En ese caso no acuden al domicilio.

Una vez que la persona sea valorada se ha de esperar una comunicación de Comunidad de Madrid con la Resolución del grado. En esta Resolución también se enumeran los servicios y prestaciones a los que se puede optar.

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN (PIA)

En el PIA se determina la atención más adecuada en cada caso. La consulta sobre las preferencias de recursos o prestaciones es preceptiva pero no vinculante. Si la persona se encuentra ya recibiendo un servicio puede entenderse ese mismo recurso, siempre que forme parte del catálogo del sistema, como el más adecuado. Esta consulta se ha de realizar por escrito o por cualquier otro medio que deje constancia de su realización.

La propuesta de PIA puede aceptarse o no. Cuando no se esta de acuerdo con la propuesta que se realiza desde Comunidad de Madrid se puede presentar un Recurso de Alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación. Desde la D.G. De Coordinación de la Dependencia se puede llevar a cabo una consulta presencial donde se expondrá el caso a un/a Técnico@ que estudiará la idoneidad de la nueva petición.

El PIA puede ser revisado siempre que se acredite una variación en las condiciones de salud o en la situación del entorno. La propuesta de revisión se solicita por parte de la persona interesada en los Servicios Sociales municipales de referencia.

La D.G. de Coordinación de la Dependencia puede revisar el PIA de oficio, siempre que:

- Exista una revisión del grado de dependencia.
- Cuando se disponga de un recurso más adecuado para la persona solicitante.
- Cuando exista un traslado de residencia a la Comunidad de Madrid desde otra comunidad. El traslado se entiende definitivo cuando el periodo es superior a tres meses.
- Por razones motivadas para la D.G. de Coordinación de la Dependencia.

Una vez determinado el servicio o la prestación más adecuada, la Administración puede solicitar la entrega de documentación complementaria para la correcta gestión del recurso, así como justificaciones periódicas en el caso de prestaciones económicas, de que la cuantía se destina al fin con el que se concede.

El acceso a las prestaciones y servicios requiere realizar todo el proceso para la valoración del grado de dependencia. Antes de la entrada en vigor de esta Ley, el acceso a los servicios requería únicamente tener en vigor el Certificado de Discapacidad.

Catálogo de Servicios y Prestaciones.

El Catálogo de Servicios está recogido en el Artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y las Prestaciones en los Artículos 17, 18 y 19.

Como ya hemos comentado anteriormente, las Comunidades Autónomas tienen las competencias transferidas en esta materia, así que en lo que respecta a la Comunidad de Madrid, el Catálogo de Servicios se recoge en el Artículo 3 y las Prestaciones en el 4 de la Orden 625/2010 de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del Programa Individual de Atención :

Centros y Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid

- a) Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
- b) Servicio de Teleasistencia.
- c) Servicio de Ayuda a Domicilio (Intensivo y No Intensivo):
 - i) Atención de las necesidades del hogar.
 - ii) Cuidados personales.
- d) Servicios de Atención Diurna/Nocturna para personas en situación de dependencia (Intensivo y No Intensivo):
 - i) Centros para personas mayores.
 - ii) Centros para menores de sesenta y cinco años.
 - iii) Centros de atención especializada.
- e) Servicio de Atención Residencial para personas en situación de dependencia:
 - i) Residencias para personas mayores.
 - ii) Residencias para personas con algún tipo de discapacidad.
- f) Otros Centros de Atención a Personas en Situación de Dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.
- g) Otros centros que presten servicios de atención a personas en situación de dependencia en el ámbito socio-sanitario o socio-educativo.

La red la forman los centros públicos de la Comunidad de Madrid, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de las personas en situación de dependencia, así como los privados concertados o contratados por cualquiera de las Administraciones públicas, debidamente acreditados.

Prestaciones económicas:

- a) La prestación económica vinculada al servicio, cuya finalidad es contribuir a la financiación del coste de un servicio del catálogo, prestado por un centro o entidad privada debidamente acreditado por la Comunidad de Madrid.
- b) La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, cuya finalidad es que la persona en situación de dependencia reciba en su entorno familiar los cuidados que precise. Se contempla en dos modalidades: a tiempo completo o parcial.
- c) La prestación económica de asistencia personal, que tiene como objeto la promoción de la autonomía de las personas con gran dependencia reconocida.

Estas prestaciones han sido reguladas específicamente, indicando la finalidad, los requisitos y compatibilidades de cada una de ellas:

- Orden 626/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, se regula la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales para personas en situación de dependencia de la Comunidad de Madrid.

- Orden 627/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, se regulan la prestación económica vinculada al servicio o cheque servicio y la prestación económica de asistencia personal para personas en situación de dependencia de la Comunidad de Madrid.

La normativa sobre promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia recoge la participación en los servicios y a la hora de recibir las prestaciones en función de la capacidad económica individual (copago).

En el caso de Madrid, como se recoge en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la prestación del servicio público por estancia o atención en centros de servicios sociales para personas con discapacidad, propios, contratados o concertados de la Comunidad de Madrid, tiene carácter gratuito para los usuarios de los mismos. A nivel de prestaciones sí se tiene en cuenta la capacidad económica para determinar su cuantía, y en el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio y la Teleasistencia la participación está determinada por el baremo económico que regule dichos servicios.

Régimen de incompatibilidad de las prestaciones.

1. Las prestaciones económicas serán incompatibles entre sí y con los servicios del catálogo establecidos en el artículo 15, salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia.

2. Los servicios serán incompatibles entre sí, a excepción del servicio de teleasistencia que será compatible con el servicio de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal, de ayuda a domicilio y de centro de día y de noche.

No obstante lo anterior, las administraciones públicas competentes podrán establecer la compatibilidad entre prestaciones para apoyo, cuidados y atención que faciliten la permanencia en el domicilio a la persona en situación de dependencia, de tal forma que la suma de estas prestaciones no sea superior, en su conjunto, a las intensidades máximas reconocidas a su grado de dependencia. A los efectos de la asignación del nivel mínimo establecido en el artículo 9, estas prestaciones tendrán la consideración de una única prestación.»

En general todos los servicios y prestaciones son incompatibles entre sí, salvo en el caso de los servicios de prevención, promoción y la teleasistencia, (25 bis Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio).

— Los servicios de prevención de la dependencia y de promoción de la autonomía personal son compatibles con todos los servicios y prestaciones.

— El servicio de teleasistencia es compatible con todas las prestaciones y servicios, excepto con el servicio de atención residencial.

Con carácter excepcional, se podrán compatibilizar atendiendo a su carácter no intensivo así como a las necesidades de atención de la persona, las siguientes modalidades de intervención:

— El servicio de atención diurna no intensivo es compatible con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar a dedicación parcial.

— El servicio de ayuda a domicilio no intensiva, es compatible con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar a dedicación parcial.

Todos los servicios y prestaciones son incompatibles entre si, exceptuando:

— Servicios de prevención de la dependencia y de promoción de la autonomía personal: compatibles con todos los servicios y prestaciones.

— Servicio de teleasistencia: compatible con todas las prestaciones y servicios, excepto con el servicio de atención residencial.

— Las prestaciones económicas serán incompatibles entre si, salvo con los servicios de

prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y el servicio de teleasistencia.

Modalidades de pago para revisión de grado de dependencia

Con el formulario 030 cumplimentado debe dirigirse a las entidades colaboradoras para la tramitación del ingreso, (Banco Popular, Banco Sabadell, Banco Santander, Bankia, BBVA y Caixabank). El justificante del abono deberá aportarse junto con la solicitud de revisión del grado de dependencia y el resto de la documentación necesaria.

Exención de la tasa

Están exentos del pago de la tasa aquellos solicitantes cuya capacidad económica personal sea igual o inferior a dos veces la cuantía del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

Conforme al dato de IPREM para el ejercicio 2014, fijado mensualmente en 532,51 euros, estarían exentos de la tasa, los que acrediten una capacidad económica igual o inferior a 1.065,02 € mensuales.

Los solicitantes de revisión del grado de dependencia que pudieran resultar exentos del pago de la tasa, deberán efectuar la solicitud de exención aportando la documentación acreditativa de exención de pago de la tasa. La Dirección General de Coordinación de la Dependencia resolverá como cuestión previa sobre la exención de la tasa. De no proceder, lo comunicará al solicitante a fin de que efectúe el abono, requisito imprescindible para continuar la tramitación

Otras situaciones

En los casos en los que la persona dependiente disponga del máximo grado (Grado III), se entiende que no procede la realización de una nueva valoración en el supuesto de agravamiento, ya que conforme a la modificación introducida en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia por el Real decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, han desaparecidos los niveles.

En los casos de solicitantes con resolución desestimatoria de dependencia, la resolución que dispone el solicitante no les reconoce ningún grado de dependencia, de manera que, no procede la tramitación de una revisión. Sí el solicitante considera que sus circunstancias han variado, deberá presentar una nueva solicitud, acompañada de la documentación necesaria para su tramitación.

Importe de la tasa: 30,60 euros

Otros Recursos

Existen otros recursos que pueden ser útiles en las demandas que el día a día pueda presentar. Algunos de ellos son:

Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT)

El CEAPAT es un centro tecnológico dependiente del IMSERSO dedicado expresamente a potenciar la accesibilidad integral y el desarrollo de la tecnología. Promueve la optimización de las ayudas técnicas y el diseño para tod@s, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadan@s, con especial atención a las personas con discapacidad. El CEAPAT, en otras, trabaja para:

- Potenciar la accesibilidad tanto en el interior como en el exterior de los espacios.
- Potenciar y difundir el acceso a la comunicación, información y nuevas tecnologías para la vida autónoma y la actividad laboral.
- Impulsar la investigación, desarrollo y utilización óptima de ayudas técnicas.
- Favorecer la formación y el empleo a través de la adaptación de puestos de trabajo y la utilización de ayudas técnicas.
- Ofrecer apoyo técnico a usuarios, fabricantes, distribuidores, profesionales, diseñadores e investigadores con relación a la tecnología y a la accesibilidad.
- Realizar evaluaciones y dictámenes técnicos de productos y servicios de calidad.
- Desarrollar bases de datos, catálogos, manuales, publicaciones y boletines favoreciendo la información y difusión de tecnología y accesibilidad.

Este centro se encuentra en:

C/ Los Extremeños, 1 (Esquina Pablo Neruda) Madrid

Tfno: 91 363 48 00

Tel. de texto: 91 778 90 64

www.ceapat.es. E-mail: ceapat@mtas.es.

Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos (CRMF)

Los Centros de Recuperación de Discapacitados Físicos del IMSERSO son instituciones que disponen de instalaciones y profesionales, empeñados en la tarea de facilitar la integración sociolaboral de aquellas personas que, por accidente, enfermedad, causas congénitas o adquiridas, tienen una minusvalía física y/o sensorial que les impide recibir una atención recuperadora en centros ordinarios.

Pueden acudir al CRMF las personas que tengan reconocida una discapacidad física o sensorial y se hallen en edad laboral con posibilidades razonables de rehabilitación y recuperación profesional y con el nivel de conocimientos educativos necesarios para cursar la formación que se desea llevar a cabo.

La estancia en los centros tiene la duración del programa de recuperación profesional establecido para cada persona. Las solicitudes se tramitan desde los Centros Base de la

Comunidad de Madrid.

El CRMF de Madrid se encuentra en:

Camino de Valderribas, 113 Madrid

Tfno. 91 478 10 11

www.imsersounifor.org/madrid/

Centros de Atención a Minusválidos Físicos (CAMF)

Los Centros de Atención a Discapacitados Físicos del IMSERSO son instituciones que ofrecen atención integral a las personas con discapacidad física grave que, careciendo de posibilidades de recuperación profesional e integración laboral, encuentran grandes dificultades para ser atendidos en su entorno familiar y social. Ofrecen servicio residencial de carácter fijo para las personas cuyas necesidades no pueden ser cubiertas en su medio familiar o social y plazas residenciales de carácter temporal para quienes precisen una estancia provisional en el Centro por razones personales o familiares: necesidad de descanso de la persona que les atiende, de tratamiento específico temporal, de cambio de ambiente etc. Estas plazas son estatales, por lo que en las estancias hay que abonar la cuota que corresponda.

Posee también plazas en régimen de Centro de Día como un recurso más de la Comunidad, el Centro abre sus puertas para que se utilicen los servicios que precisen en régimen ambulatorio o de estancia de día.

Las solicitudes se tramitan desde los Centros Base de la Comunidad de Madrid.

El CAMF en Madrid se encuentra en:

Avda. de Alemania s/n (Barrio Carrascal) Leganés

Tfno.: 91 686 27 11

www.camfleganes.es

Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras (C.A.S.B.)

El Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la Comunidad de Madrid se crea por la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, como un órgano de participación externa y consulta adscrito a la Consejería competente para la coordinación de actuaciones en este ámbito, en la actualidad, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Promueve, impulsa y fomenta la adopción de medidas adecuadas en materia de accesibilidad de todos los ciudadanos, con o sin discapacidad que se encuentren en situación de limitación, y la supresión de barreras.

En su página web se puede encontrar información sobre ayudas técnicas y eliminación de barreras y varias guías relacionadas con la accesibilidad: www.madrid.org

Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física (FEDDF)

La Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física es una entidad de derecho privado que agrupa a deportistas discapacitados físicos, técnicos (con o sin discapacidad), así como Asociaciones Deportivas. Comprende así mismo a las Federaciones de Discapacitados de las Comunidades Autónomas.

Se encuentra en:

C/ Ferráz, 16 Madrid

Tfno: 91 547 17 18 / 91 541 48 80

Fax: 91 541 99 61

www.feddf.es

Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos (FMDDF)

La Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos es una entidad privada, sin ánimo de lucro cuyo objeto es la práctica y promoción del deporte de Discapacitados Físicos, atender al desarrollo de sus disciplinas deportivas de conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid y la de los organismos deportivos nacionales e internacionales que rigen dicho deporte. Ostenta la representación oficial exclusiva del deporte de Discapacitados Físicos en el territorio de la Comunidad de Madrid a efectos públicos

Las disciplinas deportivas cuya práctica y desarrollo compete a la Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos, son las siguientes: Actividades Subacuáticas, Atletismo, Automovilismo, Baloncesto, Boccia, Ciclismo, Esquí, Esgrima, Golf, Halterofilia, Hípica, Natación, Padel, Piragüismo, Tenis, Tenis de Mesa, Remo, Tiro olímpico, Tiro con Arco, Vela y Voleibol y cualesquiera otras que en cualquier momento se puedan establecer / añadir cuando su objetivo social sea la promoción y la práctica del deporte de Discapacitados Físicos y así figure expresamente en la normativa reglamentaria.

Se encuentra en:

C/ Lirios 19 portal 2B Posterior (entrada c/Adelfas) 28925 Alcorcón - Madrid

Tfno: 91 320 21 42 91 495 06 78

Fax: 91 320 21 42 91 495 06 79

www.fmddf.es

Programa. Actividad física para personas con discapacidad física y / o sensorial del Ayuntamiento de Madrid

Programa dirigido a promocionar y posibilitar la práctica deportiva de todas las personas con discapacidad física o sensorial, contribuyendo a la integración social así como a su recuperación física y funcional. Consultar programación en cada una de las instalaciones: Actividad Acuática, Actividad Física, Atletismo, Esgrima.

La información se facilita en Instalaciones Deportivas Municipales (taquillas), Federación Deportiva Madrileña de Minusválidos Físicos (FMDDF) y en la Federación Madrileña de Deportes para Sordos (FMDS).

Plan de Asesoramiento sobre Discapacidad y Universidad (Plan ADU)

En el Plan ADU se ofrece información y asesoramiento sobre cualquier tema relacionado con las personas con discapacidad en la universidad.

Es un equipo de investigación y desarrollo perteneciente al Instituto Universitario de Integración en la Comunidad (INICO) de la Universidad de Salamanca, que mediante un convenio de colaboración con el Real Patronato sobre Discapacidad, perteneciente al Ministerio de Sanidad y Política Social, se dedica a estudiar las necesidades y demandas de las personas con discapacidad en el ámbito universitario, asesorando tanto a estudiantes con discapacidad, investigadores, profesores, personal de administración y servicios, voluntarios y a cualquier persona que esté interesada en este tema. Facilitan información sobre becas y noticias de interés.

Además, ofrece asesoramiento on line y telefónico directo sobre acceso o estancia en la universidad, derechos, o simplemente dónde dirigirse en la propia universidad, etc.

El teléfono es 923 294 836 (Salamanca) y la dirección de correo electrónico adu@usal.es.

Su página web es <http://campus.usal.es/~adu/>

Respecto a las tasas universitarias, en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades se recoge: "Con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, (...) las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario."

Al mismo tiempo, existe la posibilidad de solicitar becas o ayudas, tanto del Ministerio como de la Comunidad Autónoma, incluso a veces de la propia Universidad.

Los conceptos contemplados, entre otros, son:

- Ayudas para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y la universidad.
- Gastos extraordinarios de transporte/becas de movilidad destinadas a alumnos que cursen estudios universitarios en una Comunidad Autónoma distinta a la de su domicilio familiar.
- Ayudas técnicas (Frecuencias Moduladas, lectores o magnificadores de pantalla, ratones o teclados adaptados, .)
- Voluntarios, alumnos de apoyo.
- Estudios en el extranjero, de postgrado, prácticas en empresas, etc.

En las universidades suele existir un departamento que se ocupa de la atención e información a alumn@s con discapacidad.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: www.msc.es

- IMSERSO: www.imserso.es

Avda. de la Ilustración, s/n c/v a c/Ginzo de Limia, n.º 58 28029 Madrid

Tfno: 91 703 30 00 (Centralita para todos los servicios)

Tfno Información general: 901 109 899

Comunidad de Madrid: www.madrid.org

- Consejería de Asuntos Sociales.

D. G. Servicios Sociales.

C/ O'Donnell 50.

Tfno: 91 392 53 00

D.G. De Coordinación de la Dependencia.

C/ Espartinas, 10. (Registro).

Tfno: 012

- Consejería de Sanidad.

D. G. de Atención al Paciente.

Pza. Carlos Trías Bertrán, 7.

Tfno: 91 586 70 99 / 91 426 53 43

Centralita : 91 586 70 00

- Consejería de Educación y Empleo.

D.G. de Empleo.

C/ Vía Lusitana 21, 5ª planta.

Tfno: 012

e-mail: informacion.empleo@madrid.org

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

D. G. de Vivienda y Rehabilitación.

C/ Alcalá, 16.

Tfno: 012

- Consejería de Transportes, Infraestructuras y viviendas

D.G. de Transportes.

C/ Orense, 60.

91 580 28 98 / 91 580 28 99

Centralita Consejería : 91 580 31 00 / 91 580 35 59

Páginas web

- Agencia Tributaria: www.aeat.es
- Empresa Municipal de la Vivienda (Madrid capital): www.emvs.es
- Hospital Nacional de Paraplégicos de Toledo: www.hnparaplejicos.es
- Instituto Guttmann: www.guttmann.com
- Servicio de Información sobre Discapacidad (SID). Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: www.sid.usal.es
- Servicio Público de Empleo Estatal: www.sepe.es
- Seguridad Social: www.seg-social.es
- Portal de Empleo de Comunidad de Madrid: en la página oficial www.madrid.org
- PREDIF: www.predif.org